

UNA LECTURA HOBBSIANA DE LA CARTA A LOS ROMANOS. CONTRIBUCIONES PARA UNA TEOLOGÍA POLÍTICA

*A HOBBSIAN READING OF THE LETTER TO THE ROMANS.
CONTRIBUTIONS TO A POLITICAL THEOLOGY*

Andrés Di Leo Razuk*

Universidad de Buenos Aires
Buenos Aires-Argentina

*Recibido 19 de abril 2010/Received April 19, 2010
Aceptado 16 de agosto 2010/Accepted August 16, 2010*

RESUMEN

La perspectiva teológica-política es una posibilidad de abordar la propuesta teórica de Thomas Hobbes. Este enfoque consiste, sintéticamente, en sostener que conceptos claves de la política se comprenden desde conceptos teológicos. Este punto de vista, creemos, brinda una nueva dimensión de los escritos del filósofo inglés y, también, pone en discusión el concepto de secularización moderna. Por otro lado, no es arriesgado sostener que las reflexiones del apóstol Pablo en su *Carta a los Romanos* vierten innumerables nociones teológicas que han contribuido a conformar una manera muy relevante de estructurar el cristianismo. Por eso, la lectura hobbesiana que en este trabajo se propone de dicha *Carta* intentará identificar formas y conceptos teológicos paulinos que contribuyan a una adecuada comprensión de formas y conceptos políticos hobbesianos.

Palabras Clave: Hobbes, Schmitt, Pablo de Tarso, Dios, Ley, Fe, Excepción, Obediencia, Secularismo.

ABSTRACT

The theological-political view is a possibility of dealing with Thomas Hobbes's theoretical proposal. This approach consists, synthetically, of holding that key political concepts are understood by means of theological concepts. This viewpoint, we believe, brings a new dimension to the works of the English philosopher, and also questions the concept of modern secularization. On the other hand, it is not risky to maintain that the Apostle Paul Letter to the Romans delivers a number of theological notions that have

* San Martín 2094, Banfield (1828). Buenos Aires, Argentina. E-mail: andresdile@hotmail.com

contributed to conform a very relevant mean of structuring Christianity. That is why the Hobbesian reading of Paul's Letter to the Romans which is proposed in this article will attempt to identify Paul's theological forms and concepts that will contribute to an adequate understanding of Hobbes's forms and political concepts.

Keys Words: *Hobbes, Schmitt, Pablo de Tarso, God, Law, Faith, Exception, Obedience, Secularism.*

“Por eso, para que no pudiera yo presumir de haber sido objeto de esas revelaciones tan sublimes, recibí en mi carne una especie de aguijón, un ángel de Satanás que me abofetea para que no me engría. Por este motivo, tres veces rogué al Señor que se alejase de mí. Pero él me dijo: ‘Mi gracia te basta, pues mi fuerza se realiza en la debilidad’”.

2 Corintios, 12, 7-9.

INTRODUCCIÓN

No es arriesgado afirmar que la influencia de la *Carta a los Romanos* del apóstol Pablo de Tarso para estructurar la mentalidad cristiana es enorme. A su vez, durante el siglo XX, la Epístola ha sido objeto no sólo de grandes estudios teológicos, sino filosóficos y teológico-políticos¹. Cada capítulo del escrito paulino ha merecido y merece una profunda atención y discusión sobre sus supuestos, sus alcances y sus limitaciones. Por todo esto, nuestra ambición aquí es modesta, pero no por eso irrelevante o infundada.

En nuestra lectura de la Carta, pretendemos señalar ciertos pasajes del apóstol de la Iglesia que, a nuestro entender, iluminan y refuerzan ciertas ideas del padre de la filosofía política moderna, Thomas Hobbes. Puntualmente, nuestro análisis se centrará en la relación que propone Pablo entre la fe y la ley, para luego señalar la resonancia que este binomio posee en la relación que propone Hobbes entre lo excepcional y lo normal-legal.

Por último, podríamos agregar que, si es posible esta relación conceptual entre la propuesta de Pablo y la propuesta de Hobbes, es decir, si la filiación del segundo con el primero es mayor de lo que cierta historiografía hobbesiana sostiene, entonces la lectura teológica-política abriría un nuevo horizonte de sentido no sólo sobre la obra del de Malmesbury, sino sobre la filosofía política moderna.

Pablo

La relación *pistis-nomos* que se establece en la *Carta a los Romanos* atraviesa todo el escrito paulino. Pues al establecer, en primer lugar y de manera novedosa, que los hombres sólo podrán ser justificados por la fe y no por la ley, se propone a

¹ Por citar algunos de los trabajos más divulgados actualmente: Wilckens (1978-1982); Barth (1989); Taubes (1993); Badoui (1997); Agamben (2000); Mate & Zamora (2006).

continuación una relectura de los episodios fundacionales del pueblo de Israel, se redefine quienes son los que conforman tal pueblo, es decir, quienes serán salvados o quienes son los elegidos, y se señala la manera como deben comportarse los nuevos creyentes entre sí y con respecto a las autoridades civiles. Este énfasis en la fe está explícitamente presentado al comienzo de la Carta de la siguiente manera:

No me avergüenzo del Evangelio, que es fuerza de Dios para la salvación de todo el que cree: del judío en primer lugar, pero también del griego. Porque en él se revela la justicia de Dios, de fe en fe, como dice la Escritura: *El justo vivirá por la fe* (*Romanos*, 1, 16-17)².

Ahora, hay otro pasaje fundamental que se articula y que aclara el anterior. Es el siguiente:

¿Dónde está, entonces, el derecho a gloriarse? Queda eliminado. ¿Por qué ley? ¿Por la de las obras? No. Por la ley de la fe. Porque pensamos que el hombre es justificado por la fe, independientemente de las obras de la ley (*Romanos*, 3, 27-28).

Así, no alcanza con cumplir con las obras prescritas por la ley para acercarse a Dios, sino que es necesario creer que Dios se encarnó en su hijo y vino al mundo para salvar a los hombres del pecado. Ahora, lo que a nosotros nos interesa enfatizar son dos aspectos de esta cuestión. En primer lugar, la impotencia de la ley por sí misma ante la orgullosa pero carente naturaleza humana y, en segundo lugar, la necesidad, debido a lo anterior, de una presencia extraordinaria para el cumplimiento de dicha ley.

Vayamos al primer aspecto. El tratamiento que efectúa el Apóstol de los Gentiles sobre la ineficacia de la ley para encaminar la conducta del ser humano también es manifiesto. Citaremos un pasaje de la Carta que puede ejemplificar lo que procura explicar el Apóstol: Mas el pecado, aprovechándose del precepto, suscitó en mí toda suerte de concupiscencia; pues sin ley el pecado estaba muerto (*Romanos*, 7, 8).

Así, observamos que, si bien la ley hace visible el pecado y es santa y es justa porque proviene de Dios, también el precepto se aprovecha de la voluntad humana y suscita todo tipo de concupiscencias. Es más, las tendencias pecaminosas son excitadas por la ley. Y así, tal regla destinada para dar vida, paradójicamente causó muerte. Pero además de conocer que la ley es buena porque proviene de Dios, el sujeto tiene otra clave para constatarlo: al reconocer que no hace lo que quiere, sino lo que aborrece. Ya que, el cuerpo doblega al espíritu y lo lleva a pecar. Aunque la ley sea santa o el cumplimiento de ella prometa la salvación eterna por formar parte de un pueblo elegido por Dios, la carente naturaleza humana por sí misma no ha podido cumplir con tales preceptos.

² En este trabajo se consultarán las siguientes ediciones de los textos bíblicos: Ubieta (1981) y Lacueva (1984).

De esta manera, el pueblo elegido por Dios pecó en su arrogancia y se adueñó de la ley, pero no para ser justo y ser salvo, sino para alejarse del camino divino de la salvación. Pues entendió la ley como un algoritmo, es decir, quiso hacer uso de ella como un camino a transitar (o un procedimiento a seguir), pero sin el auxilio de Dios. Como una regla mundana para alcanzar lo supramundano, pero sin considerar al autor de tal regla, y su necesaria aprobación por Él, sobre el cumplimiento o no del camino transitado. De hecho, hasta tal punto se mundanizó la ley, que tuvo que venir su Hijo para salvar a los hombres y encaminar la orientación perdida.

Ahora, ante esta problemática expuesta, la siguiente solución es la que nos permite desarrollar nuestro segundo aspecto. Pues sostendremos que fue esta presencia excepcional –y no una normatividad normal-legal– la que instauro, ahora, sí un camino definitivo que conduce a la salvación. Dice el Apóstol:

Pues lo que la ley era incapaz de hacer, reducida como estaba a la impotencia por la carne, lo hizo Dios. En efecto, Dios, enviando a su propio Hijo en una carne semejante a la del pecado, y en orden a abolir el pecado, condenó el pecado en la carne (*Romanos*, 8, 3).

Según esto entonces, enfatizaremos que la nueva normatividad o que, en todo caso, la vigencia de la antigua normatividad, está dada por el hecho excepcional y único de la venida del Mesías al mundo. Es ahora esta nueva irrupción de Dios en la historia la que plenifica la ley. Pues los hombres, en su arrogancia, pensaron que el cumplimiento sólo formal de la ley los hacía salvos. Pero tal camino, en vez de acercar a los hombres a Dios, los alejó. Por eso, nos parece que acierta Jacob Taubes³ –pese a no estar de acuerdo con su interpretación general de Pablo– cuando sostiene que: “El *imperator* no es el *nomos*, sino el clavado por el *nomos* a la cruz”. Es decir, la nueva normatividad emana del hecho excepcional, y no de una normal legislación mundana. Por esto, de lo que se trata es de despertar en los hombres la “obediencia a la fe”⁴, pero esto ¿elimina el valor de la ley?: “¡De ningún modo!; más bien lo consolidamos”⁵, exhorta el Apóstol de los Gentiles. Lo que sucede, entonces, es que la legislación en sí misma no puede contrarrestar el pecado, es necesaria una fuerza extraordinaria y concreta que se presente para encaminar las voluntades, que quiebre su cerviz hacia el todopoderoso. Sólo si sucede esto último, es decir, si el hombre reconoce la autoridad y la necesidad de ser auxiliada por ésta, es posible que se cumpla con la ley.

Ahora, teniendo presente lo anterior, podemos resumir la lectura de Pablo del recorrido histórico de Israel de la siguiente manera: pese a ser éste el pueblo elegido y haber obtenido reglas y preceptos emanados por Dios mismo para ser transmitidos de generación en generación mediante expertos y celosos exegetas, la naturaleza humana ha demostrado su insuficiencia y la necesaria presencia de una fuerza superior a la

³ Taubes, 1993, p. 28.

⁴ *Romanos*, 1, 5.

⁵ *Romanos*, 3, 31.

de los hombres que encamine sus voluntades hacia lo que es correcto. En palabras mismas del apóstol, los israelitas “desconociendo la justicia de Dios y empeñándose en establecer la suya propia, no se sometieron a la justicia de Dios”⁶. Así, esta desviación del camino pactado redefine quienes serán los salvos. Puesto que el verdadero Israel no sólo está compuesto por descendientes de David según la carne, sino también según la promesa. Sólo serán salvos aquéllos que crean en su interioridad que Jesús es el Mesías, que Dios es todopoderoso y que, por eso, los hombres deben doblegar su orgullo y reconocer la necesidad de su auxilio para ser salvos.

Hobbes (y Schmitt)

Creemos que esta relación entre la impotencia de la ley por sí misma –es decir, la incapacidad que posee de encaminar los humores orgullosos y egoístas de los hombres dentro de una normatividad vigente– y la necesidad de una autoridad excepcional para su cumplimiento –es decir, la llegada del Mesías al mundo– anima y permite una justa comprensión de los supuestos fundamentales de la filosofía política de Hobbes, la cual, a su vez, recuperamos bajo la lectura de Schmitt.

Pero veamos, en primer lugar, la problemática que se presenta en el ser humano cuando éste trata de cumplir con la ley, para luego señalar, del mismo modo que lo hicimos en nuestro análisis sobre Pablo, la posible solución mediante la presencia excepcional de la autoridad.

Pues, así como el apóstol evaluó que la ley en sí misma fue un instrumento ineficaz para que los hombres se acercaran a Dios, nuestro filósofo también desconfía de que la ley en sí misma sea un instrumento eficaz para que los súbditos se comporten pacíficamente. Quizás donde esté más claramente expuesto este problema sea en el capítulo XXVII del *Leviathan*, donde se identifican las fuentes del delito. Allí, éstas están divididas en tres grupos y –enfaticamos nosotros– tienen en común una carencia naturaleza humana. Así, el hombre transgrede la ley principalmente por tres causas: por un defecto de comprensión; por un error al razonar; o por algún impulso repentino de las pasiones. Pero la desconfianza en los hombres ante el cumplimiento de la ley llega a ser meridiana cuando Hobbes sentencia lo siguiente: De todas las pasiones, aquélla que inclina menos a los hombres a quebrar la ley es el miedo. Es más, exceptuando algunas excelencias naturales, el miedo es la única cosa[...] que hace que los hombres la respeten⁷ (p. 196).

De esta manera y conociendo la descripción negativa del hombre como un *homo homini lupus*, las garantías de que los hombres por iniciativa propia respeten la ley son casi nulas. En cambio, ésta sólo se respetará por temor a una autoridad legítima, es decir, por temor al Leviatán.

⁶ Romanos, 10, 3.

⁷ Hobbes, 1994, p. 196.

Ahora, nos parece necesario remarcar que la permanente presencia de tal autoridad ante los hombres para que la ley se cumpla genera, sin dudas, conductas sociales, las cuales una mirada poco penetrante puede interpretar como resultado de la actualización de una naturaleza humana no problemática. Del mismo modo, en cuanto los hombres desconocen el origen de la obediencia, la actitud que toman frente a la ley es principalmente la de desconocer su fuente de legitimidad y, consecuentemente, apropiarse de ella según sus intereses particulares.

Así, lejos del retrato lockeano⁸ de la existencia de ciertos hombres industriosos y racionales, los cuales ven amenazado el fruto de su trabajo por la mayoría de hombres pendencieros y facinerosos, el retrato hobbesiano, en cambio, nos habla de una naturaleza humana carente y necesitada de auxilio, imposibilitada de llevar adelante una vida social si no está mediada por una autoridad legítima. Pues, si bien la conflictividad humana es ineliminable, existe la posibilidad de re canalizarla o de monopolizarla por el Estado para una posible vida en común.

Sobre la imposibilidad de la eliminación total del conflicto entre los hombres es conveniente recordar aquí la experiencia mental que propone Hobbes en el capítulo XIII del *Leviathan*. Allí, incita al lector que desconfía de las sombrías conclusiones de una naturaleza humana problemática que le explique por qué él echa llave a sus arcas, estando en su casa, o cabalga armado, habiendo oficiales que lo puedan defender. Es decir, ¿por qué teme al otro pese a estar bajo una normatividad estatal? Acaso, se pregunta retóricamente el de Malmesbury, sus actitudes no acusan a la humanidad de lo mismo que el autor del *Leviathan* hace con sus palabras. Nosotros creemos que sí y que estas experiencias ilustran la problemática y carente naturaleza humana, la cual pese a estar socializada sigue comportándose esporádicamente como lo haría permanentemente en estado natural, es decir, de manera amenazante y díscola.

En cuanto a la necesidad de la autoridad para el cumplimiento de la ley, el panorama es similar al que retrataba el apóstol. Veamos la reflexión que propone Hobbes:

Pues no es la letra de la ley, sino su intención y significado, es decir, su auténtica interpretación (que radica en el sentido del legislador), lo que constituye la naturaleza de la ley. Y, por tanto, la interpretación de todas las leyes depende de la autoridad del soberano, y los intérpretes no podrán ser otros que los que el soberano, al cual los súbditos deben exclusiva obediencia, tenga a bien nombrar. Si no, la habilidosa tergiversación de un intérprete puede hacer que una ley tenga sentido contrario al que le dio el soberano y el intérprete en cuestión se convertirá entonces en legislador (Hobbes, 1994, p.180).

Según lo enunciado por Hobbes, la dificultad que presenta la ley es, principalmente, la de la interpretación. La ley por sí misma no resuelve el problema del orden, sino que es necesaria una autoridad legítima que interprete lo que la ley sanciona. Pues la interpretación de un súbdito sedicioso puede contradecir el juicio soberano. Desafortunadamente, la avidez humana hace uso de la ley no en busca de justicia,

⁸ Locke, 2003, p. 291.

sino de salvaguardar su propio interés y, la mayoría de las veces, en contra del interés común. Entonces, nos vemos obligados a aclarar quién es y cómo actúa el soberano para que esa ley se cumpla.

Ante estos interrogantes, acordamos con Carl Schmitt⁹ cuando sostiene que “soberano es el que decide sobre el estado de excepción”, sobre lo cual, nos aclara Jorge Dotti que:

Actuar soberanamente equivale a categorizar como excepcional un estado de cosas reacio a someterse a las pautas normalizadoras habituales; y, simultáneamente, a ponerle fin al mismo con medidas que resultan también excepcionales comparadas con las previstas por el sistema legal vigente y apto para las condiciones de normalidad (Dotti, 1996, p. 129).

Ahora, en cuanto a la decisión, es indispensable que alguien decida. La norma no decide por sí misma. De allí “el entronque de este tipo de decisionismo con el personalismo” por el cual se rebate “cualquier intento de poner en lugar de la soberanía concreta del Estado un órgano abstractamente válido” (p. 51)¹⁰. De esta manera, “el momento personalista evitaría, entonces, la reducción del gesto político a simple procedimiento administrativo, impersonal y burocrático, que es como la soberanía se despliega neutralizada en condiciones de normalidad” (p. 134)¹¹. Entonces, en función de estas citas, enfatizamos que la presencia del soberano revitaliza y actualiza el ordenamiento jurídico, el cual dejado a mero formalismo utilitario, no podría sino desvirtuarse por el inevitable mal uso de quienes forman parte de tal ordenamiento. Por eso, enuncia polémicamente Schmitt (1996) “el estado excepcional tiene en la Jurisprudencia análoga significación que el milagro en la Teología” (p. 54). En ésta, el milagro es una interrupción del orden natural-legal por el único ser con poder y autoridad para hacerlo, Dios; en aquélla, la decisión de un estado excepcional por el cual se suspende la normatividad vigente también sólo es posible legítimamente por el soberano. Así, según esta caracterización, Dios/el soberano está por fuera del ordenamiento legal, lo trasciende, y por eso puede actuar y suspenderlo con el único objetivo de recomponerlo. Ahora, si bien es externo al orden jurídico, también pertenece a él. Por eso, acierta Dotti cuando caracteriza al soberano con una personalidad *anfibia*. Pues:

Se define, sí, por su exterioridad respecto de la norma, ya que suspende –parcial o totalmente– el sistema positivo, para enfrentar una amenaza que excede las previsiones de las pautas constitucionales vigentes. Pero también se define por su respeto y conformidad al Derecho, tomado en una significación que va más allá de la reducción del mismo a norma eficaz (Dotti, 1996, p. 136).

⁹ Schmitt, 1996, p. 11.

¹⁰ *Ibidem*, 1996, p. 51.

¹¹ Dotti, 1996, p. 134.

En el caso de Hobbes, nos parece que esta lógica se reproduce cabalmente. En primer lugar, fuera del Estado no hay una normatividad civil o una normatividad natural efectiva para la paz. Es decir, si bien existe una normatividad natural, ésta requiere interpretación, pero para que eso suceda, los hombres deberán decidir quién tiene el derecho a interpretar. El soberano hobbesiano se encuentra en estado natural, está fuera del orden legal civil, trasciende el orden civil y, desde este punto de vista, puede alterarlo cuando lo considere oportuno, por ejemplo, cuando su comunidad no respete la ley. Es ésta, entonces, la razón en la cual consiste su soberanía: la potestad excepcional de alterar la normatividad legal vigente con el único objetivo de recomponerla. Pero también, el soberano leviatánico forma parte de esa normatividad la cual sólo él puede suspender, es decir, es anfibio. O, en palabras de Hobbes, es un *deus*, pero *mortalis*. Por último, esa decisión no puede sino ser tomada por una persona que categorice la excepción, ya que al ser imprevista, no es posible que el “previsible” sistema la contemple.

Resumiendo lo desarrollado sobre Hobbes, desde el punto de vista de los súbditos, observamos que la defectuosa naturaleza humana no permite cumplir constantemente con la normatividad vigente. Por el lado de la ley, la letra en sí misma no tiene sentido, sino que el sentido se lo da el intérprete autorizado, es decir, el soberano, quien decide qué es lo justo y qué es lo injusto. Puesto que *auctoritas non veritas facit legem*. Así, en el padre de la filosofía moderna podemos apreciar una gran desconfianza en que la ley por sí misma encamine a los hombres a una vida pacífica, por lo cual es necesaria la presencia de la autoridad que tenga el poder de declarar el estado de excepción.

CONCLUSIÓN

Hemos intentado mostrar de qué manera la relación *pistis-nomos* paulina ilumina ciertas consideraciones teóricas de Hobbes con relación al soberano y a la ley. Esta continuidad entre uno de los Padres de la Iglesia y uno de los Padres de la Filosofía Moderna nos permite repensar el siguiente dilema: ¿Es la emancipación moderna tan radical como generalmente se presenta, es decir, la presencia del pensamiento religioso en pensadores modernos es una cuestión de influencia histórica, la cual aminoraría con el paso del tiempo, hasta llegar a un punto de racionalidad pura sin vestigios dogmáticos, donde la ciencia, como saber racional y antidogmático, sería el saber que impartiría pautas de convivencia tanto moral como política; o, si, en cambio, la presencia de categorías teológicas animan el verdadero filosofar de la teoría política moderna iluminando aspectos que sólo pueden ser comprendidos en su profundidad desde tales categorías, las cuales perviven en el tiempo pese a las pretenciosas sucesiones históricas?

Por lo que hemos venido argumentando, nuestra posición afirma la segunda opción del dilema, es decir, la emancipación moderna no es tan radical como los modernos la sostienen. Es más, el pensamiento teológico nos permite pensar categorías que el

pensamiento político supuestamente emancipado no da cuenta. Por eso, pensar la política moderna es pensarla de manera teológica-política. En nuestro caso analizado, nos parece que la relación Pablo-Hobbes es sumamente fructuosa como arsenal teórico para reflexionar sobre cuestiones políticas. Pues vemos cómo el modelo político de excepción que propone Hobbes con una naturaleza humana necesitada de auxilio está presente en las especulaciones teológicas de Pablo.

Creemos, entonces, que deslindar el campo teológico del campo político sólo es posible hacerlo de una manera abstracta, es decir, haciendo un esfuerzo por no contemplar lo que ya está imbricado y se necesita para subsistir. Pues lo mundano llama a lo supramundano, la forma al contenido, la razón a la fe y lo normal a lo excepcional. Así, sólo quienes reconozcan la espina clavada en su cuerpo podrán formar parte de la comunidad cristiana o de la república hobbesiana. Puesto que el buen cristiano o el buen súbdito sabe que el poder legítimo se actualiza en la debilidad.

REFERENCIAS

- Agamben, G. (2000). *Il tempo che resta. Un commento alla Lettera ai romani*. Torino: Bollati Boringhieri.
- Badoui, A. (1997). *Saint Paul: La Fondation de l'universalisme*. París: PUF.
- Barth, K. (1989). *Der Römerbrief*. Zurich: Theologischer Verlag.
- Dotti, J. (1996). Teología política y excepción. *Daimon* (13), 129-140.
- Hobbes, T. (1994). *Leviathan: with selected variants from the Latin edition of 1668*. Indianapolis:/ Cambridge: Hackett.
- Lacueva, F. (Ed.) (1984). *Nuevo Testamento interlineal griego-español*. Barcelona: Clie.
- Locke, J. (2003). *Two Treatise of Government*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Mate, R. & Zamora, J. (Eds.). (2006). *Nuevas teologías políticas*. Barcelona: Anthropos.
- Schmitt, C. (1996). *Politische Theologie*. Berlín: Duncker und Humblot.
- Taubes, J. (1993). *Die Politische Theologie des Paulus*. München: Fink.
- Ubieta, J. A. (Dir.). (1981). *Biblia de Jerusalén*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Wilckens, U. (1978-1982). *Der Brief an die Römer*. Zürich-Einsiedeln-Köln: Benzinger Verlag.